REG: 69190-4

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N° 083 -2022-MDI-GDUyR/G.

Fecha: Independencia, 22 MAR. 2022

VISTOS; La papeleta de Infracción N° 003476 de fecha 03SEP.2021 notificado a Brendaly Sophia Reynoso Oshiro, Informe Administrativo N° 00224-2021-GDUyR-SGHUyC/CAFN-NOT del 13SEP.2021, Informe Técnico N° 798-2021-MDI-GDUyR/SGHUyC/L del 12OCT.2021 y el Informe Legal N° 811-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/WHVG del 22DIC.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; reconoce a las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme está estipulado en el Titulo III, del Capítulo II, Subcapítulo II, de la indicada Ley Orgánica señala que, la capacidad sancionadora de las municipalidades, implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de las multas administrativas y otras medidas complementarias inmediatas y de ejecución posterior ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, así como de promover las acciones judiciales sobre responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;

Que, el Inc. 19) del artículo 247° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala: (...) **que se atribuyen a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados**;

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, preceptúa de la siguiente manera: **Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes** (...). Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta (...). Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros;

Que, de igual manera, el artículo 74° de la citada norma municipal, establece que: Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que ch tenido a la vista.
29 SEP 2022
ENMA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO

y control en las materias de su competencia, conforme a esta Ley. Asimismo, el artículo 79° de la acotada norma municipal establece que: Las municipalidades distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas y exclusivas como es normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, realizar la fiscalización de construcciones, remodelación o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica;

Que, según el artículo 34° de la Ordenanza N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de esta Municipalidad Distrital, establece: el procedimiento administrativo sancionador se origina con la imposición de la papeleta de infracción impuesta por el personal operativo de la Municipalidad Distrital de Independencia, luego de haberse determinado la comisión de una infracción administrativa; asimismo, el artículo 41° de la referida Ordenanza señala: "***El infractor, apoderado o el representante legal, según sea el cao, debidamente acreditado deberá formular su descargo por escrito a través de la mesas de partes de esta Municipalidad, presentando las pruebas que estime necesario respecto de la infracción que se le imputa, acto que deberá efectuar dentro de los cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción***";

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia de particulares. **Una vez decidido el inicio del procedimiento sancionador, la autoridad competente deberá emitir la resolución de imputación de cargo, la cual deberá ser válidamente notificada al administrado a fin que pueda presentar sus descargos en la forma de ley;**

Que, en atención a lo señalado por el artículo 255° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el órgano de instrucción del procedimiento administrativo sancionador es la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, quien a través del área de notificaciones ha comunicado la papeleta de infracción N° 003476 de fecha 03SEP.2021, a la administrada Brendaly Sophia Reynoso Oshiro, por la infracción con código SGHUyC-049: "**Por efectuar excavaciones o zanjas sin autorización municipal, por metro lineal y/o por día. Multa: 25% de 1 UIT. Denuncia penal".** Papeleta que de la revisión de la constancia de notificación se advierte que cumple con las exigencias formales de la acotada ley administrativa;

Que, el Área de Notificaciones de la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, informa que la administrada Brendaly Sophia Reynoso Oshiro, no ha presentado el descargo correspondiente en el plazo concedido de 05 días hábiles siguientes a la imposición de la papeleta de infracción N° 003476 de fecha 03SEP.2021;por lo que sugiere que se continue con el procedimiento sancionador conforme a la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
FEDATARIO

Que, con el Informe Técnico N° 798-2021-MDI/GDUyR/SGHUyC/L del 12OCT.2021, el Área de Visaciones y Autorizaciones de la indicada Subgerencia, informa que de la búsqueda de datos y base gráfica no existe ningún trámite realizado por la parte infractora sobre autorización u otro sobre excavaciones o zanjas, en el predio que se ubica en el Pasaje Monseñor Teodoro Moreno Quintana, Mza. 1412 lote 021, Urb. Sierra Hermosa, Independencia, Huaraz; asimismo, a realizado el cálculo de valor de la infracción de acuerdo al siguiente cuadro:

CODIGO DE INFRACCION	%	VALOR UIT	VALOR DE LA MULTA EN SOLES
SGHUyC-049: POR EECTUAR EXCAVACIONES O ZANJAS SIN AUTORIZACION MUNICIPAL, POR METRO LINEAL Y/O POR DIA.	25%	S/ 4,400.00	S/ 1,100.00

Que, la imposición de la indicada papeleta de infracción se inicia por denuncia vecinal de la Urb. Sierra Hermosa, en mérito del artículo 116° del TUO de la Ley N° 27444, procediéndose con realizar las diligencias preliminares necesarias y una vez comprobada su verosimilitud, se inició de oficio con las demás diligencias, para tal efecto corre el Informe N° 00224-2021-MDI-GDUyR-SGHUyC/CAFN-NOT del 13SEP. 09SEP.2021, que en su parte de conclusiones detalla: continuar con el proceso de sanción administrativa contra Brendaly Sophia Reynoso Oshiro, de acuerdo al debido procedimiento;

Que, se advierte que la papeleta de infracción N° 003476 del 14JUL.2021, fue notificada y recepcionada por la administrada Brendaly Sophia Reynoso Oshiro, debidamente identificado en calidad de propietario conforme se dejó constancia en dicho instrumento. Encuadrando dicha constancia a ley, debemos remitirnos al num. 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que señala: La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado, corroborándose que dicha papeleta si fue bien notificada para los efectos de ley;

Que, el numeral 4) del artículo 254° del TUO de la Ley N° 27444. Señala: Otorgar a la administrada el plazo de cinco días pata formular sus alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el ordenamiento jurídico, concordante con el artículo 41° de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que establece: El infractor , apoderado o el representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos por escrito, presentando las pruebas que estime necesarios respecto a la infracción que se le impute, acto que deberá efectuarlo dentro de los cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notifica la papeleta de infracción;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.

29 SEP 2022

ENMA C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO

Que, de igual manera, el artículo 255° del indicado cuerpo legal señala: que vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizara de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso la existencia de responsabilidad susceptible de sanción;

Que, mediante el Informe Legal N° 811-2021-MDI-GDUR-SGHUyC/AL/WHVG del 22DIC.2021, el área Legal de al Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, recomienda proseguir con el procedimiento administrativo sancionador en contra la administrada Brendaly Sophia Reynoso Oshiro, por la presunta infracción tipificada en el Código SGHUyC-049 de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones;

Que, conforme al Principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo el derecho a ser notificados, acceder al expediente administrativo, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer pruebas y producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda, a obtener una decisión motivada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable, y a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, de acuerdo a los considerandos vertidos es legal proceder con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, contra la persona de Brendaly Sophia Reynoso Oshiro, por la infracción con Código SGHUyC-049: **"Por efectuar excavaciones o zanjas sin autorización municipal, por metro lineal y/o por día. Multa del 25% de 1 UIT – Denuncia Penal,** de la Ordenanza Municipal N° 07-2017-MDI, debiéndose emitirse la Resolución Gerencial de apertura y notificarse en la forma de ley;

Que, estando conforme a los Informe Técnicos y Legal de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y con las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 195-2021-MDI/A de fecha 22JUL.2021.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aperturar el procedimiento administrativo sancionador contra la administrada: **BRENDALY SOPHIA REYNOSO OSHIRO**, por la infracción contenida en el código N° GDUyR-049: **"Por efectuar excavaciones o zanjas sin autorización municipal, por metro lineal y/o por día. Multa del 25% de 1 UIT – Denuncia Penal,"**, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 007-2017-MDI, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones – RAS – y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones – CUIS. Lugar de infracción en el Pasaje Monseñor Teodosio Moreno Quintana, Mza. 1412 Lote 21, Urb. Sierra Hermosa, Distrito de Independencia, Huaraz, por las razones vertidas en la parte considerativa de esta Resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
C. MUÑOZ GARAY
FEDATARIO

Artículo Segundo.- Notificar a la administrada **Brendaly Sophia Reynoso Oshiro** en su domicilio señalado en autos para que realice su descargo en la forma de ley, otorgándole el plazo de siete (07) días hábiles computados desde la fecha de notificación, para que de acuerdo a su derecho de defensa, presente los medios de prueba a su favor que estime por conveniente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en la página institucional para conocimiento general.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y al a Subgerencia de Habilitaciones Urbanas y Catastro, el cumplimiento de la presente resolución y disponga de las medidas que le corresponda acorde a ley.-

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
HUARAZ
EMMANUEL PEDRO ARMEJO BERNEDO
GERENTE DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
CIP: 110399

GDUR/rpt

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
CERTIFICO: Que, el presente documento es copia fiel del original, que eh tenido a la vista.
29 SEP 2022
GARAY
ARIO